



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
CELEBRADA EL 09 DE MAYO DE 2018.

Acta número: PLEGISLA/LIX/CT/06^aext/2018.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, siendo las diecisiete horas, se encuentran reunidos en la oficina que ocupa la Junta de Coordinación Política de la LIX Legislatura, sita en Plaza Hidalgo sin número, Colonia Centro, en el Municipio de Toluca, Estado de México, el maestro **Gerardo Martínez Ortiz**, secretario particular del presidente de la Junta de Coordinación Política; maestro **Jesús Felipe Borja Coronel**, titular de la Unidad de Información; doctor en Ciencias Políticas **Victorino Barrios Dávalos**, contralor; licenciado en Derecho **Hugo Nava Soto**, coordinador de Normatividad y Desarrollo Administrativo y; maestro en Derecho **Javier Domínguez Morales**, secretario de Asuntos Parlamentarios; todos servidores públicos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para celebrar la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 49 fracciones VIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (en adelante *Ley Estatal*).

El titular de la Unidad de Información, encargado del desahogo de la presente, verifica la asistencia y declara la existencia del *quórum* legal para continuar. Hecho lo anterior, se da por iniciada la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se procede bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación, discusión y en su caso aprobación, de la propuesta de clasificación de información como **reservada**, presentada por el servidor público habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo, con la finalidad de emitir el acuerdo del Comité de Transparencia que sustente la versión pública de la información con la cual se atenderá la solicitud de acceso a la información **00157/PLEGISLA/IP/2018**, en términos del artículo 140 fracción IV de la *Ley Estatal*.
2. Presentación, discusión y en su caso aprobación, de la propuesta de clasificación de información como **reservada**, presentada por el servidor público habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo, con la finalidad de emitir el acuerdo del Comité de Transparencia que sustente la versión pública de la información con la cual se atenderá la solicitud de acceso a la información **00157/PLEGISLA/IP/2018**, en términos del artículo 140 fracciones V numeral 1 y VII, de la *Ley Estatal*.
3. Clausura de la sesión.

Aprobado el orden del día por unanimidad, se procede al desahogo de la sesión en los siguientes términos:



DESAHOGO DE LA SESIÓN

1. Se tiene por presentado el oficio fechado el 09 de mayo de 2018, mediante el cual el servidor público habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios solicita la clasificación de la siguiente información como **RESERVADA**, con la finalidad de emitir el acuerdo del Comité de Transparencia que sustente la versión pública de la información con la cual se atenderá la solicitud de acceso a la información **00157/PLEGISLA/IP/2018**:

- **Nombres de beneficiarios y cantidades en dinero de estímulos económicos, acordados en la Septuagésima Octava y Septuagésima Novena Reuniones de la Junta de Coordinación Política de la LIX Legislatura del Estado de México, así como cualquier información que pudiera hacerlos identificables, en términos de lo dispuesto por el artículo 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (sic).**

Visto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 de la *Ley General*; 128 y 129 de la *Ley Estatal*, en relación con el artículo **Trigésimo tercero** de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016 (en adelante *los Lineamientos*), este Comité aplica la **PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

I. Fundamento. Artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante *Ley General*) 140 fracción IV de la *Ley Estatal*, mismos que se vinculan con los artículos Vigésimo tercero de los *Lineamientos*.

II. Ponderación de intereses en conflicto. Las disposiciones de orden público, que privilegian la clasificación de información reservada relativa a aquella **que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de personas físicas**, lo que constituye un interés superior al derecho de acceso a la información, en razón de que existe disposición expresa en el artículo 140 fracción IV de la *Ley Estatal*.

III. Acreditación del vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés público tutelado. La divulgación de la información podría transgredir la esfera jurídica de distintas personas físicas, así como su vida, su seguridad o su salud, toda vez que el hecho de dar a conocer las cantidades acordadas como estímulos económicos y los nombres de los beneficiarios podría afectar dichos bienes jurídicos tutelados.

IV. Riesgo real, demostrable e identificable: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable y es fundamental el clasificar como reservada la información propuesta, ya que, de proporcionar dicha información a los particulares, se puede poner en riesgo la vida, la seguridad, la salud y/o el patrimonio de las personas que en su momento recibieron algún estímulo económico por parte del Poder Legislativo.

El presente acuerdo se debe fundar en las actuales circunstancias de inseguridad e índices de delincuencia que prevalecen en el territorio nacional y estatal y que se reflejan en asaltos, secuestros, homicidios y todo tipo de delitos que hacen necesaria la protección de la integridad, seguridad personal y bienestar, en beneficio de quienes por



méritos especiales recibieron algún reconocimiento de este sujeto obligado, por lo que al acordarse la reserva de esta información se permite resguardar la vida, la seguridad, la salud y el patrimonio de esas personas.

V. Acreditación de modo, tiempo y lugar del daño. Señala la servidora pública habilitada que, el hecho de divulgar los **documentos de nómina propuestos para su clasificación**, podría causar daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, ya que se tiene que tomar en cuenta que el proporcionar la referida información supone el riesgo de **daños presentes**, en atención a que el solicitante requiere información de hace poco más de un año, que de darse a conocer revelaría datos esenciales sobre el patrimonio de beneficiarios de este Poder Legislativo, como lo son, las percepciones que obtuvieron por concepto de estímulos económicos.

Aunado a lo anterior, se crearía una situación de **daños probables**, dado que de conocerse la información de los apoyos económicos entregados, se haría potencial la vulnerabilidad de la vida, seguridad, salud y patrimonio de quienes los recibieron; los probables **daños** serían **específicos**, en razón de que se conocerían las sumas exactas de dinero que se otorgaron a los beneficiarios, así como los nombres de los mismos, lo que los haría identificables y blancos potenciales para la comisión de hechos delictivos.

VI. Excepción al acceso a la información menos restrictiva. En el caso concreto, los soportes documentales que contienen la información solicitada, están conformados por datos de acceso público y por datos de carácter clasificado; no obstante, debe preservarse el principio de máxima publicidad, de ahí que en tales circunstancias **lo que procede es dar acceso a las versiones públicas de dichos soportes documentales**, a través de las cuales se permite, por un lado, eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello y, por el otro, permitir el acceso a los demás datos de acceso público. En este sentido, este Comité considera que esta medida es la que menos interfiere en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Por ende, con fundamento en lo establecido en el artículo 125 de la Ley de la materia, se determina que, tal como lo solicita el servidor público habilitado, la información se clasifique como reservada por un periodo de **cinco años**, con la salvedad de que, si las causales de reserva dejan de existir y no se encuentra en algún otro supuesto en un periodo menor, se procederá a la desclasificación de la misma.

Y puesto a consideración del Comité de Transparencia, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PLEGISLA/LIX/CT/06 ^a ext/2018/PRIMERO	Se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de la información como reservada, de los nombres de beneficiarios y cantidades en dinero de estímulos económicos, acordados en la Septuagésima Octava y Septuagésima Novena Reuniones de la Junta de Coordinación Política de la LIX Legislatura del Estado de México, así como cualquier información que pudiera hacerlos identificables , en términos de lo dispuesto por el artículo 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
--	---



2. Con relación al Segundo Punto del Orden del Día, el titular de la Unidad de Información presenta la propuesta ante este Comité para que, de ser procedente, sea aprobada la clasificación de información, con fundamento en el artículo 140 fracciones V numeral 1 y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitada por el servidor público habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, se esgrimen las siguientes consideraciones:

Se tiene por presentado el oficio de fecha 09 de mayo de 2018, emitido por el servidor público habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia del Poder Legislativo, la clasificación de la siguiente información como reservada:

Acuerdo 004-/62Ar-06/03/2017, emitido en la Sexagésima Segunda Reunión de la Junta de Coordinación Política de la LIX Legislatura del Estado de México, mediante la cual se acuerda ejercer las funciones de auditoría, vigilancia, control, evaluación e inspección del Poder Legislativo.

Argumenta el servidor público habilitado que lo anterior es así en virtud de que este Poder Legislativo **debe guardar reserva de sus actuaciones, documentos y observaciones, hasta que se adopte la decisión definitiva que resulte de las auditorías practicadas, las cuales deberán estar documentadas y causen estado las resoluciones que correspondan.**

Atendiendo a lo anterior, este Comité de Transparencia estima que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 140 fracciones V numeral 1 y VII de la Ley de la materia, en virtud de que se acredita la existencia de elementos objetivos que permiten confirmar la clasificación de dicha información como reservada y en este sentido, se aplica la prueba de daño, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación de la siguiente manera, de conformidad con lo dispuesto por los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas*, en sus artículos Vigésimo cuarto, Vigésimo sexto, Trigésimo, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto:

I. Fundamento: Artículo 140 fracciones V numeral 1 y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que en su parte conducente señala:

Artículo 140. *El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*

[...]

V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o

[...]



VII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

II. Ponderación de intereses en conflicto: Las disposiciones de orden público, que privilegian la clasificación de información reservada relativa al ejercicio de las funciones de auditoría, vigilancia, control, evaluación e inspección de este sujeto obligado; lo que constituye un interés superior al derecho de acceso a la información, en razón de que existe disposición expresa en el artículo 140 fracción V numeral 1 y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **en virtud de tratarse de una auditoría y en su caso, del seguimiento de acciones para determinar o no responsabilidades administrativas.**

III. Acreditación del vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés público tutelado del que se trate: Las funciones de auditoría, vigilancia, control, evaluación e inspección de este sujeto obligado, pueden ejercerse de manera contemporánea a la ejecución de actos de los servidores públicos que aquí laboran, así como de manera posterior al cese de sus funciones en esta soberanía.

En este sentido, el hecho de difundir la información propuesta para su clasificación, se estaría infringiendo las disposiciones referidas, ya que forman parte de un proceso deliberativo, del que no se tiene decisión definitiva.

IV. Riesgo real: La divulgación de la información representa un riesgo real demostrable e identificable, ya que se podría causar daño presente, probable y específico al resultado final de la auditoría que representa y a los intereses jurídicos a que se refieren el artículo 140 fracción V numeral 1 y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior es así, ya que el hecho de proporcionar los documentos, papeles, actuaciones e informaciones que forman parte de una auditoría que se encuentra **en trámite o pendiente de resolución**, derivado del ejercicio de las funciones de auditoría, vigilancia, control, evaluación e inspección de este sujeto obligado, se estaría infringiendo las disposiciones establecidas en la Ley Estatal de Transparencia, respecto de las obligaciones de los servidores públicos de observar los principios de legalidad, confidencialidad y reserva de la información, **en tanto no se adopte la decisión definitiva.**

En tanto, así también una infracción al artículo 140 fracción V numeral 1 y VII, de la Ley de la Materia, respecto de la **restricción excepcional**, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, atendiendo a que su divulgación pueda causar entre otros, un serio perjuicio a las actividades de **fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría** sobre el cumplimiento de leyes; **la que forme parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva**, la cual deberá estar documentada. Por tanto, al tratarse de un asunto el cual a la fecha no se ha dado el resultado final respecto del ejercicio de las atribuciones de auditoría, vigilancia, control, evaluación e inspección de este sujeto obligado, se encuentra por disposición expresa en la Ley Transparencia reservada, **hasta en tanto se adopten las decisiones definitivas las cuales deberán estar documentadas.**



V. Acreditación de modo, tiempo y lugar del daño: el hecho de divulgar la información propuesta para su clasificación, podría causar un daño al resultado final de las actividades de fiscalización y auditoría, practicadas al momento en que son presentadas las solicitudes de acceso a la información, ya que se estaría en posibilidad de soslayar su sentido, causando un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos establecidos en el artículo 140 fracción V numeral 1 y VII, de la Ley de Transparencia, puesto que debe considerarse **información reservada** aquélla cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a las actividades de **fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría** sobre el cumplimiento de leyes; **la que forme parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva**, la cual deberá estar documentada.

De igual manera el llegar a proporcionar información relativa a expedientes de auditoría, así como la información que se derive de ellos, tales como documentos, papeles, actuaciones e informaciones, se perdería la finalidad por la cual fueron determinadas; causando un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos, tutelados por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, respecto de la determinación de responsabilidades que correspondan y promover en términos de ley la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes, atribuciones que ejerce este sujeto obligado.

VI. Excepción al acceso a la información menos restrictiva. En el caso concreto, los soportes documentales que contienen la información solicitada, están conformados por datos de acceso público y por datos de carácter clasificado; no obstante, debe preservarse el principio de máxima publicidad, de ahí que en tales circunstancias **lo que procede es dar acceso a las versiones públicas de dichos soportes documentales**, a través de las cuales se permite, por un lado, eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello y, por el otro, permitir el acceso a los demás datos de acceso público. En este sentido, este Comité considera que esta medida es la que menos interfiere en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Por ende, con fundamento en lo establecido en el artículo 125 de la Ley de la materia, se determina que, tal como lo solicita el servidor público habilitado, la información se clasifique como reservada por un periodo de **cinco años**, con la salvedad de que, si las causales de reserva dejan de existir y no se encuentra en algún otro supuesto en un periodo menor, se procederá a la desclasificación de la misma.

Y puesto a consideración del Comité de Transparencia, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PLEGISLA/LIX/CT/06^aext/2018/SEGUNDO	Se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de la información como reservada, del acuerdo 004-/62Ar-06/03/2017, emitido en la Sexagésima Segunda Reunión de la Junta de Coordinación Política de la LIX Legislatura del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 140 fracciones V numeral 1 y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
---	--



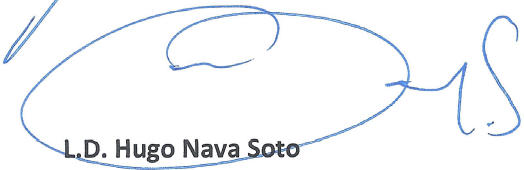
3. No habiendo más asuntos a tratar, se da por terminada la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, siendo las dieciocho horas del día nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA


M. en A.P. Gerardo Martínez Ortiz,
Presidente del Comité de Transparencia


M. en A.J.E. Jesús Felipe Borja Coronel
Titular de la Unidad de Información y Secretario del
Comité de Transparencia


Dr. en C.P. Víctorino Barrios Dávalos
Contralor e Integrante del Comité de Transparencia


L.D. Hugo Nava Soto
Coordinador de Normatividad y Desarrollo
Administrativo e Integrante del Comité de
Transparencia


M. en D. Javier Domínguez Morales
Secretario de Asuntos Parlamentarios e Integrante del
Comité de Transparencia

La presente foja forma parte del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Legislativo, celebrada el nueve de mayo de 2018.